

RECURSO RECLAMACIÓN DE 22/2016-CA. DE **DERIVADO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2016** RECURRENTES: ENCARGADO DEL DESPACHO Y DIRECTOR **GENERAL** DE **ASUNTOS** CONSTITUCIONALES Y AMPARO, AMBOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DE SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DF ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, encargado del despacho y Director General de	026148
Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería	
Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos.	

Documental recibida a las veintiun horas con seis minutos del veintidos de abril del año en curso\en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, fórmese y registrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer el encargado del despacho y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, contra el proveído de ocho de abril del año en curso, Adiciado por el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, en la parte relativa de dicho acuerdo en que se estimó improcedente la reconvención planteada por los recurrentes representación del Poder Ejecutivo estatal.

En relación con lo enterior, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan y se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer, con fundamento en los artículos 11, parrafo primero², 51, fracción II³, y 52⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

¹La cual les fue reconocida en proveído de ocho de abril de dos mil dieciséis, únicamente para contestar la demanda en representación del Poder Ejecutivo de Morelos, con las documentales que al efecto exhibieron con el escrito de contestación de demanda de la controversia constitucional 15/2016, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, y de conformidad con los artículos 15, párrafo tercero, y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 16 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, ambos de Morelos.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;

^{(...).} Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2016

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 53⁵ de la mencionada ley reglamentaria, córrase traslado a las demás partes con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 15/2016, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II⁶, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁷, del Reglamento

, de conformidad con el registro que se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

Finalmente, con apoyo en el artículo 2878 del Código Federal de Rrocedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 19 de la citada normativa, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifiquese.

⁷Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir

⁵Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁶Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

el procedimiento. (...).

⁸Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones dei presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, e estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2016

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Ruben Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

Subsecretaria General de Açuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de abril de dos mil dieciséis, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 22/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 15/2016, promovido por el encargado del despacho y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

SRB/SOO



PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

EL 9 ABR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.